

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 16 de Mayo de 2002

No. 90

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3277.....	3429
Decreto A.N. No. 3278.....	3430
Decreto A.N. No. 3279.....	3430
Decreto A.N. No. 3280.....	3430
Decreto A.N. No. 3281.....	3431

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Manos Amiga Alternativas de Ingresos Amas de Casa".....	3431
Estatuto "Fundación para el Desarrollo, Protección y Promoción de las Personas de Nicaragua" (FUNDEPERNIC).....	3436
Estatuto "Asociación Organización para Difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica" (ODMJC).....	3439
Estatuto "Fundación Pro-Ayuda a las Personas Afectadas por el Nemaqón, Fumasone y demás Pesticidas aplicados en las Bananeras y otros Cultivos a nivel Nacional" (FUNPPANFBAN).....	3444
Estatuto "Asociación Propersonas con Enfermedades en la Piel" (A.P.E.P).....	3449

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2311-2001.....	3453
Resolución No. 2435-2001.....	3454
Resolución No. 2438-2002.....	3454
Resolución No. 2422-2002.....	3454
Resolución No. 2365-2001.....	3455
Resolución No. 2305-2001.....	3455
Resolución No. 327-2001.....	3456
Resolución No. 393-2002.....	3456

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3456
---	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 24-2001.....	3467
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	3468
----------------------------------	------

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Acuerdo Sesión 04-2001.....	3468
-----------------------------	------

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Resolución Administrativa No. 024-2002.....	3468
Resolución Técnica No. 006-2002.....	3469

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificado.....	3471
Declaración y Constitución como Comerciante.....	3472
Citación de Procesado.....	3472
Fe de Errata.....	3472

**ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3277****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace Saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI (IDPCH)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL SHADAI (IDPCH)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecúteses. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3278

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CHINANTLAN, CONSTRUYENDO HERMANDAD (CHINANTLAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION CHINANTLAN, CONSTRUYENDO HERMANDAD (CHINANTLAN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecúteses. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3279

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MILITARESEN RETIRO DE EL CUA BOCAY, (AMIRECUB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio del Cua Bocay, Departamento de Jinotega.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION DE MILITARESEN RETIRO DE EL CUA BOCAY, (AMIRECUB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecúteses. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3280

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS (A.M.M.E.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION RELIGIOSA MINISTERIO MANOS EXTENDIDAS (A.M.M.E.)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecúteses. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3281

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace Saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO.

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION LATIN VISION**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACION LATIN VISION**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto estará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecúteses. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO " FUNDACION MANOS AMIGA
ALTERNATIVAS DE INGRESOS AMAS DE CASA "**

Reg. No. 3544 - M. 0747158 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento noventa y nueve (2199) del folio un mil quinientos cincuenta, al folio un mil quinientos sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION MANOS AMIGA ALTERNATIVAS DE INGRESOS AMAS DE CASA"**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Manuel Salvador Fonseca Corrales, fechados el veintidós de Julio del año dos mil uno.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DEL ESTATUTO.- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Naturaleza:** La Fundación Manos Amigas Alternativas de Ingresos Amas de Casas, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Dos, de veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denominará **FUNDACIÓN MANOS AMIGA ALTERNATIVAS DE INGRESOS AMAS DE CASAS**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil

sin fines de lucro.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua del Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4. Fines y Objetivos.-** La Fundación como fin general, promover e impulsar el desarrollo rural de los diferentes municipios rurales del país desde una perspectiva integral y participativa; para tal efecto se ha propuesto los siguientes objetivos: a) Trabajar en conjunto con las casas comunales y otras organizaciones para establecer talleres de capacitación, dirigida a mujeres de escasos recursos para obtener un ingreso alternativo; b) Capacitar a grupos de mujeres para mejorar la calidad de la alimentación y alternativas para nutrir mejor a la familia con alimentos de bajos costos; c) Tratar de aliviar el problema de la madre trabajadora que no tiene con quien dejar a su hijos, orientando a otras a cuidar a grupos de niños en sus casas; d) Una vez capacitados los grupos ayudarlos a conseguir financiamiento para realizar sus proyectos; e) Capacitar a mujeres de escasos recursos a mejorar su calidad de vida mediante capacitación para encontrar alternativas de ingresos sin tener que dejar el hogar.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros:** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Etica de la Fundación; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la

Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de Separación de la Fundación.-** Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Etica de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción Civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados;** 2) **La Junta Directiva** y 3) **La Dirección Ejecutiva.-** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Organo de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas

generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, pública e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de carácter obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General

de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son Funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. 9) Nombrar el personal administrativos y ejecutivo de la Fundación propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hace cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más

tardar ocho días después de realizada la reunión.-2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero.**- Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar juntos con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser electos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta

Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarle y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y DOS VOCALES.**- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **PRESIDENTE: NORMA AUXILIADORA MOREIRA BRAVO; VICEPRESIDENTE: JOHANNA FONSECA; SECRETARIO: JOSEFA MORALES GUADAMUZ; TESORERA: CRISTINA DEL CARMEN GOMEZ DESAYES; FISCAL: JULIETA HERNANDEZ; PRIMER VOCAL: JENNY JOSEFA MORALES BRAVO; SEGUNDO VOCAL: ADRIA ARAUZ**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.- **Artículo 28.- Representación Legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. - **Artículo 29.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- la Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en Cargos Directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO .- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación constituido por la cantidad de C\$ 30,000.00 (treinta mil Córdobas netos), sin perjuicio de las

atribuciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de Disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la Liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 39.- Destino del Remanente de los Bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de las liquidaciones finales por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 41.- Impedimento de Acción Judicial.** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que

surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 42.- Formas de Dirimir Conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán las controversias. En caso de persistir la controversias, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizantes del presente Instrumento Público. **Artículo 43.- Fundamento Organizativo.** La FUNDACIÓN MANOS AMIGA ALTERNATIVAS DE INGRESOS AMAS DE CASAS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 44.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acato, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. NORMA A. MOREIRA B., JOHANA FONSECA, CHEPITA MORALES G., JULIETA HERNANDEZ, CRISTINA DEL C. GOMEZ D., JENNY J. I. MORALES B., ADRIA ARAUZ., S. F.C. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y TRES Y REVERSO DEL MISMO Y AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO Y REVERSO DEL MISMO, AL FRENTE DEL SESENTA Y CINCO Y REVERSO DEL MISMO, SESENTA Y SEIS Y REVERSO DEL MISMO, SESENTA Y SIETE Y REVERSO DEL MISMO, SESENTA Y OCHO REVERSO DEL MISMO Y SESENTA Y NUEVE Y REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA NORMA AUXILIADORA MOREIRA BRAVO LIBRO EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. MANUEL SALVADOR FONSECA CORRALES, Abogado y Notario Público.

Solicitud presentada el veintiséis de Febrero del año dos mil dos, por la señora Norma Auxiliadora Moreira Bravo, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento noventa y nueve (2199) del folio un mil quinientos cincuenta, al folio un mil quinientos sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones.- Managua, dieciocho de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Manuel Salvador Fonseca Corrales, fechados el veintidós de Julio del año dos mil uno.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " FUNDACION PARA EL DESARROLLO PROTECCION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA (FUNDEPERNIC)

Reg. No. 3545 - M. 0410073 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento sesenta y uno (2161), del folio setecientos ochenta y tres, al folio setecientos noventa y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO, PROTECCION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA, (FUNDEPERNIC)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Tomás Corrales Saravia, fechados el veintiuno de Abril del año dos mil y Adendum en escritura número trescientos ochenta y uno (381) de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

FUNDACION PARA EL DESARROLLO, PROTECCION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA (FUNDEPERNIC), los cuales son los siguientes:
CAPITULO 1. NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA: ARTICULO UNO. La denominación oficial de la Fundación será **FUNDACION PARA EL DESARROLLO, PROTECCION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse solamente con las siglas **"FUNDEPERNIC"**. **ARTICULO DOS.** El domicilio

de la Fundación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales o subseces en otros lugares del país y fuera de la República. **ARTICULO TRES.** La duración de la Fundación será indefinida. **ARTICULO CUATRO.** La Fundación es una persona jurídica con un fin eminentemente social, humanitaria y sin fines de lucro. **CAPITULO DOS. FINALIDAD Y OBJETIVOS: ARTICULO CINCO.** La Fundación se constituye de conformidad con la ley de la materia para alcanzar los objetivos y finalidad que será: proteger, promocionar y desarrollar los derechos de los y las personas nicaragüenses, en particular: a) Promover e impulsar programas y proyectos de salud, educación y viviendas. b) Facilitar la defensa de los reos que han cumplido penas privativas de libertad y que por falta de una defensa diligente continúan detenidos o encarcelados. c) Atender y ayudar a grupos juveniles en estado de riesgo, de tal modo que les permita erradicar el vicio de la drogadicción y abandonar el pandillerismo como medio de conducta delictiva. d) Difundir capacitación jurídica y atención psicológica a los sectores sociales de su atención. e) Velar por el buen funcionamiento de la administración de justicia en lo que hace al tratamiento de los reos privados de libertad. f) Gestionar ante la autoridad gubernamental y sociedad civil por la creación de plazas de trabajo para atender las necesidades de los jóvenes en estado de riesgo y excarcelados. **CAPITULO III. PATRIMONIO. ARTICULO SEIS.** La Fundación iniciará sus operaciones y funcionamiento con un capital inicial de veinticinco mil córdobas netos que corresponden al aporte económico de cinco mil córdobas netos de cada uno de los socios fundadores, el que podrá incrementarse mediante nuevas aportaciones voluntarias de los mismos o mediante donaciones obtenidas de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales nacionales u organismos no gubernamentales, así como también por herencias y legados. **CAPITULO IV: EL SELLO. ARTICULO SIETE.** La Fundación tendrá un sello para la autenticidad de los documentos que emita. Este sello será de forma circular y tendrá en el centro el croquis del mapa de Nicaragua y dentro de ese croquis una balanza y las siglas de la Fundación, arriba de balanza una antorcha y de bajo de la balanza un libro abierto, en la parte izquierda del croquis del mapa una espada que estará en dirección de la balanza, encontrándose luego en el círculo o exego la leyenda Fundación para el Desarrollo, Protección y Promoción de las Personas de Nicaragua y abajo la frase Republica de Nicaragua. **CAPITULO V: DE LOS MIEMBROS: ARTICULO OCHO:** Los miembros de esta Fundación serán de tres calidades. a) Miembros fundadores y b) Miembros. c) Miembros Honorarios. Los miembros fundadores son los miembros que aparecen en la Escritura de Constitución : José Armando Sánchez Rodríguez, Marvin José Doña Larios, José Luis Martínez, Juan Ramón Pasos y Jhonny Luis Navarro Pavón. Son miembros, aquellos que llenando los requisitos que defina la Junta Directiva para su admisión, haya sido aprobado por este su ingreso a la misma. **ARTICULO NUEVE.** El carácter de los miembros independiente su calidad, se extingue por: a) Por muerte del miembro. b) Por renuncia ante la Junta Directiva aprobada por esta. c) Por la resolución motivada aprobada por la Junta Directiva, fundada

en falta de participación voluntaria o por desinterés en las actividades promovidas e impulsadas por la Fundación de manera reiterada por un período no menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de su inclusión como elemento de discusión de la Junta Directiva. **ARTICULO DIEZ.** Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones de trabajo que sean convocados por el Secretario de la Junta Directiva al menos con quince días de anticipación o de cualquier otra forma que de común acuerdo los miembros hayan establecido por situaciones eventuales que requieran de la agilidad de convocatoria. b) Velar, defender y proteger el prestigio y patrimonio de la Fundación. **ARTICULO ONCE.** La calidad de miembro se pierde por: a) Faltar cinco veces consecutivas a reuniones o sesiones de trabajos a las que hayan sido convocados de conformidad con los Estatutos. b) Por no observar de manera reiterada y evidente el respeto a cualquier de sus miembros. c) Por actuar en contra de los fines, objetivos y naturaleza de la Fundación debiendo en todos los casos ser una decisión acordada por mayoría simple de la Junta Directiva la pérdida de tal calidad de la que debe oírse en sesión de la Junta Directiva al miembro objeto de la decisión. **CAPITULO VI. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION: ARTICULO DOCE.** La Junta Directiva es el órgano máximo de la dirección y autoridad de la Fundación. **ARTICULO TRECE.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro veces durante el año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o por solicitud por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, de al menos dos miembros fundadores o un veinte por ciento de los miembros, debiendo definir y argumentarse en la petición del objeto de la reunión extraordinaria a realizarse. **ARTICULO CATORCE.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar programas y proyectos de la Fundación. b) Aprobar la admisión de nuevos miembros. c) Conocer y resolver de separaciones de miembros y pérdida de calidad de miembros por las causales y en formas definidas en estos Estatutos. d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación. e) Tomar los acuerdos y resoluciones de la Fundación de carácter general. f) Dirigir la búsqueda y gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas y planes de la Fundación. g) Aceptar legados y herencias. **ARTICULO QUINCE.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación con calidad de apoderado generalísimo, sea esta judicial o extrajudicial. b) Contratar y celebrara los actos y negocios necesarios para cumplimiento de los fines de la Fundación, con previa aprobación de la Junta Directiva. c) Firmar en su calidad de Presidente de la Junta Directiva los documentos civiles y mercantiles necesarios, debiendo contar los documentos o negocios que signifiquen erogaciones del activo de la Fundación con la firma Vicepresidente de la Fundación. d) Convocar por medio del Secretario de la Junta Directiva las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, presidir las mismas y rendir los informes necesarios sobre la gestión de la Fundación.

ARTICULO DIECISEIS: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de este en la Presidencia de la Junta Directiva. b) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en las tareas que este le indique y que materialmente no puedan ser asumidas por este. c) Supervisar la ejecución de proyectos en desarrollo de conformidad con los lineamientos acordados. d) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva los documentos civiles o mercantiles que signifiquen erogaciones para el activo de la Fundación. **ARTICULO DIECISIETE:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas y de forma ordenada y diligente. b) Levantar las actas de reuniones de la Junta Directiva y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos o resoluciones que se tomen. c) Convocar en la forma establecida por los Estatutos las reuniones de la Junta Directiva. d) Atender administrativamente todo lo relacionado al funcionamiento de la Junta Directiva, tales como: atender, archivar y dar repuesta a correspondencia de la Fundación. e) Preparar para la Junta Directiva el informe que rendirá el Presidente sobre la gestión de la Fundación. **ARTICULO DIECIOCHO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por la correcta administración y manejo de fondos de la Fundación. b) Firmar y extender los recibos oficiales de ingresos y egresos de los recursos de la Fundación. c) Elaborar y presentar informe financiero anual a la Junta Directiva. d) Supervisar el cumplimiento de la ley en el manejo de los registros contables de la Fundación. **ARTICULO DIECINUEVE:** Son funciones del Fiscal: a) Inspeccionar los libro y documentos de la Fundación en general, en razón de garantizar el buen funcionamiento de la misma, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VII. BALANCES Y LIBRO: ARTICULO VEINTE:** El Tesorero y el Fiscal presentarán balances generales cada año los que se someterán a la aprobación de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIUNO.** La Fundación llevará los siguiente libros y registros: a) Libro de actas en el que se asentarán de manera consecutiva y cronológicas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva. b) Libro de miembro, en el que se asentarán las fecha de admisión y pérdida de la calidad de los miembros de la Fundación. c) Libros contables de acuerdo a lo normado por la ley de la materia en que se registrará el movimiento contable de los fondos de la Fundación. **CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VEINTIDOS.** La Fundación podrá disolverse por: a) Las causas legales establecidas en el artículo (24) veinticuatro de la ley ciento cuarenta y siete (147): Ley General sobre las Personas Jurídicas sin fines de lucros y otras leyes de la materia. b) Por acuerdo tomados por la Junta Directiva en sesión extraordinaria. **ARTICULO VEINTITRÉS:** Para que exista disolución válida se requerirá del voto favorable de dos tercio del total de sus miembros. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Acordada la disolución se procederá a su liquidación nombrando al efecto una comisión liquidadora y si después de canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una Fundación de carácter sin fines de lucro. **CAPITULO IX: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO VEINTICINCO:** Los Estatutos de la Fundación

podrán ser reformados total o parcialmente por votación favorable del ochenta por ciento de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTISEIS:** La petición de reformas a los Estatutos se hará por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva y los mismos serán objetos de discusión en la próxima y siguiente reunión ordinaria a la fecha de la presentación de la petición de reformas, señalando los artículos que serán objeto de reforma y la fundamentación de la misma. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEINTISIETE:** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución o desavenencias en la administración, funcionamiento, interpretación y aplicaciones de la escritura constitutiva y los Estatutos, separación de sus miembros u otras, las cuales deberán ser tratadas de conformidad con los Estatutos y la ley de la materia ante la instancia administrativa. **ARTICULO VEINTIOCHO:** La diferencia o desavenencias que surjan por tales motivos y las dudas que se dieran en el seno de la Fundación serán resueltas sin ulterior recurso por la Junta Directiva de la Fundación y que podrá asesorarse de expertos o especialistas en la materia para tal fin. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al aprobarse la personería jurídica de la Fundación. En este mismo acto, los comparecientes proceden a la elección de la Junta Directiva de la Fundación, y estando presente los miembros fundadores proceden a la conformación de la Junta Directiva, el que es electo por unanimidad de los compareciente, quedando el mismo conformado a como sigue: Presidente José Armando Sánchez Rodríguez; Vicepresidente Marvin José Larios Doña; Secretario José Luis Martínez; Tesorero Juan Ramón Pasos; Fiscal, Jhonny Luis Navarro Pavón, en este mismo acto se autoriza al Presidente electo de la Junta Directiva, Licenciado José Armando Sánchez Rodríguez, para que en nombre y representación de la Fundación realice los trámites necesarios para obtener la personería jurídica. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el objeto y alcance de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hicieron, así como de la necesidad de tramitar la personería jurídica de la Fundación que hoy han constituido con el testimonio que libré de esta escritura, ante la autoridad legislativa y solicitar su inscripción ante la autoridad administrativa correspondientes, doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad presentados por los comparecientes y que relaciono en la introducción de este Instrumento Público. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible (José Armando Sánchez). (f) ilegible Marvin José Larios Doña. (f) ilegible (José Luis Martínez). (f) ilegible (Juan Ramón Pasos). (f) ilegible (Jhonny Luis Navarro Pavón). (f) ilegible. (Notario). Pasó ante mí del frente del folio número dieciséis al reverso del folio número diecinueve de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año y a solicitud del licenciado José

Armando Sánchez Rodríguez en su carácter de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO PROTECCION Y PROMOCION DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA**, libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel de ley útiles, a las diez de la mañana del veintiuno de Abril del año dos mil. Hojas anteriores: serie "j" número: 1001706, 1001708y1001709 sobre borrado tres vale. entre lineado: honorario: vale.- José Tomás Corrales Saravia, Abogado y Notario Público.

ESCRITURA PUBLICA TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (381) ACLARACION DE FUNDACION. En la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día veinte de Agosto del año dos mil uno. Ante mí Leonel Antonio Tórres Alfaro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día veintidós de Marzo del dos mil tres. Comparece los señores: Juan Ramón Pasos, mayor de edad, soltero, Licenciado Infiere en Derecho y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: 5642402710001P. Doy fe de conocer personalmente al compareciente de que este tiene a mi juicio la suficiente y plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto y que accionando en su propio nombre, interés y en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA (FUNDEPERNIC.)**; todo de conformidad con escritura pública número trescientos cincuenta y tres. (353); otorgada en esta ciudad de Managua, a la una y cinco minutos de la tarde del día ocho de Agosto del año dos mil uno. Ante el infrascrito Notario que no la transcribo pero que se encuentra en este mismo protocolo número nueve, del reverso del folio número doscientos cincuenta y seis al frente del folio número doscientos cincuenta y ocho, acredita su representación como nuevo Presidente de la Fundación antes aludida.- En tal carácter habla el compareciente señor Juan Ramón Pasos, y dice: Primera: Que mediante escritura pública número nueve (9); otorga en esta ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de Abril del dos mil; ante el Notario José Tomás Corrales Saravia, se procedió a constituir una Fundación a la que se denomina **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO, PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS DE NICARAGUA**, Abreviándose con las siglas **FUNDEPERNIC**, y en la cual se cometió una omisión de parte del Notario realizador de la misma cuando en sus cláusula quinta de la constitución y la cláusula doce, de los Estatutos no se fijó término de duración de la Junta Directiva, de la Fundación, por lo que por medio del presente instrumento público, procede a como en derecho corresponde a aclarar dicha omisión y pide que sea agregado a dichas cláusulas que la Junta Directiva, tendrá una duración de cinco años calendarios, a partir de la elección de la nueva Junta Directiva, por todos los miembros fundadores y a demás su estructura será conformada por cinco cargos que a continuación se detalla: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Fiscal.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del

objeto, valor y trascendencia legales de este acto el de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez el de las especiales que contienen y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se ha hecho, leída que fue la presente escritura pública, al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firmamos, junto con el suscrito Notario, que doy fe de todo lo aquí relacionado.- (f): ilegible., (f): I. Torres, Notario autorizante.- Pasó ante mí del frente del folio número doscientos setenta y siete al frente del folio número doscientos setenta y ocho, de mi protocolo número nueve, que llevo en el corriente año y en una hoja útil que firmo, sello y rubrico. extendiendo este primer testimonio a solicitud del señor Juan Ramón Pasos, en esta ciudad de Managua, a las siete de la noche del día veinticuatro de Agosto del año dos mil uno.- Dr.: Leonel Antonio Torres Alfaro, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento sesenta y uno (2161), del folio setecientos ochenta y tres, al folio setecientos noventa y dos, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Tomás Corrales Saravia, fechados el veintiuno de Abril del año dos mil y Adendum en escritura número trescientos ochenta y uno (381) de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " ASOCIACION ORGANIZACION PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPON Y CENTROAMERICA " (O.D.M.J.C.)

Reg. No. 3238 - M. 0272528 - Valor C\$ 1260.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada **"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (ODMJC)"**, fue inscrita bajo el número perpetuo CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472), del Folio número trescientos cincuenta y siete al Folio número trescientos setenta (357-370), Tomo: XII, Libro: Primero (1°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: V, Libro: Sexto (6°), bajo los Folios número novecientos sesenta y cinco al folio número novecientos ochenta y cinco (965-985), a los veintidós de Marzo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar La Primera Reforma total de los Estatutos de la entidad

denominada: **"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (ODMJC)"**, en el diario oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha catorce de Enero del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA SALINAS, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1"

Solicitud presentada por el Señor Haruo Yamaki, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.), el día primero de Octubre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472), del Folio número trescientos cincuenta y siete al Folio número trescientos setenta (357-370), Tomo: XII, Libro: Primero (1°), que llevó este Registro, el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Dando cumplimiento a a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintidós de Marzo del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada:

"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)"

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (ODMJC)"**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha catorce de Enero del año dos mil dos.- Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- LIC. BRENDA MAYORGA SALINAS, Directora del Departamento de Registro Y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **" LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamento en el Artículo 29 de la LEY N°. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)**”, le fue atorgada Personalidad Jurídica según Decreto N°. 825 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 con fecha del cinco de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro , y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta , Diario Oficial N°. 198 con fecha del veintiuno de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cuatrocientos Setenta y Dos (472), del Folio número Trescientos Cincuenta y Siete al Folio número Trescientos Setenta (357-370), Tomo: XII, Libro: Primero (1°) del día dos de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco.

II

En Asamblea General Extraordinaria, reunidos en la ciudad de Managua en las oficinas de la “Asociación Organización para Difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica (O.D.M.J.C.)”, que sita de la Clínica Don Bosco, una cuadra al sur, a las diez de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley N°. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”.

ACUERDA

UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)**”, que íntegra y literalmente dicen :

REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)

CERTIFICACIÓN

El suscrito OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, mayor de edad, del domicilio de Managua, Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de Febrero del año dos mil seis. CERTIFICO: Que del Folio número ciento veinticuatro (124) al Folio número ciento treinta y dos (132) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada “**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)**”, Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTISIETE (27). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Reunidos en la ciudad de Managua, en las oficinas de la Asociación Organización para difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica (ODMJC), que sita de la Clínica Don Bosco, una cuadra al Sur, a las diez de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil, los miembros asociados de la Asamblea General e integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo a convocatoria realizada por el Presidente Haruo Yamaki, para tratar como punto de Agenda la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación Organización para difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica (ODMJC), para este efecto comparece la Junta Directiva y miembros asociados, el Presidente pide al Secretario Wiron Valladares Vallejos verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de trece miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presente ocho miembros asociados. Acto seguido, el Presidente dio por abierta la sesión de la Asamblea General Extraordinaria en la que se abordaría como único punto de agenda la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación, por lo que procedió explicar la necesidad de dicha reforma; luego de haber explicado, sometió para su aprobación en lo general y en lo particular el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo la Reforma Total, los que por unanimidad de los miembros asociados presentes fueron aprobados quedando íntegramente así: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “**ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (ODMJC)**”.

CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo 1. La Asociación se denominará Organización Para Difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica, la que podrá conocerse o llamar ODMJC, es una Asociación de carácter civil, altruista, no gubernamental, apolítica, privada, social, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica propia.

Artículo 2. Su duración es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establece los presentes Estatutos o por mandato de la Ley de la materia de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación Organización para Difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica (ODMJC) será en la ciudad de Managua, teniendo jurisdicción en todo el territorio de la República de Nicaragua y resto de Centroamérica.-

CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4. Los fines de la Asociación Organización para difundir la Medicina Oriental y Natural entre Japón y Centroamérica (ODMJC) son fundamentalmente brindar una alternativa viable, económica y social, en apoyo a la solución de la problemática de salud de los sectores populares siendo sus objetivos los siguientes: 1) Establecer una red de divulgación y propaganda de los beneficios que brinda la acupuntura sobre la salud del ser humano. 2) Desarrollar en mayor escala las prácticas médicas naturales y orientales con un nuevo enfoque ambientalista y ecológico. 3) Creación de un fondo monetario para la construcción de un centro de capacitación centroamericano de medicina oriental, con sede en Nicaragua. 4) Traslado de expertos en acupuntura y medicina natural de Japón hacia Centroamérica. 5) Montaje y Desarrollo de Seminario, Talleres de carácter educativo y organizativo dirigido a los acupunturistas nacionales y resto del personal. 6) Distribución y abastecimiento de nuevas clínicas de Acupuntura. 7) Establecer programas de salud dirigido específicamente a la niñez y la mujer. 8) Realizar todo tipo de operación en relación a su objetivo social; celebrar todo tipo de contrato, tomando o dando bienes Inmuebles o muebles, bajo esa figura jurídica, tomar dinero prestado o denominación a intereses con garantías que requiera el acreedor en relaciones jurídicas con Instituciones crediticias públicas o privadas operar con empleados y obreros mediante contratos sujetos al código del trabajo y sus reformas actuales o futuras, adquirir o vender cualquier naturaleza; en fin actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines para los cuales se han constituido esta Asociación, pues lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativa. Las operaciones a que se refiere tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el objeto para lo cual se constituyen.-

CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles,

así como derechos y acciones que la Organización adquiera. c) Los fondos que provengan por conceptos de cuotas y derechos que paguen los miembros. d) Las donaciones, legados, herencias, subsidios, aportes, contribuciones y derechos que sean hechas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Los empréstitos que contraiga con organismos nacionales e internacionales para los fines, expansión y desarrollo de la ODMJC.

Artículo 6. Como entidad no lucrativa la Asociación invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingreso.

Artículo 7. Los bienes de la Asociación no pertenecerán, ni en todo, ni en parte, a alguno de sus miembros y recíprocamente sus deudas no darán derecho a ninguna persona para demandar a ninguno de los miembros que la componen, a menos que ellos se hayan obligado personal y solidariamente.

CAPITULO IV.- DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES: Artículo 8. La Asociación ODMJC podrá afiliarse a cualquier Asociación del exterior del país que persiga los mismos o similares objetivos, tanto dentro del marco técnico-informativo, o sea para el intercambio de experiencia, así como para percibir apoyo económico de Asociaciones con más posibilidades de brindar ese apoyo.-

CAPITULO V.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE ODMJC. Artículo 9. Para ser miembro de esta Asociación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural nacional o extranjera residente en el país que tenga interés en apoyar a la ODMJC. b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades y derechos ciudadanos. c) Ser profesional o estudiante de los dos últimos años de las carreras dentro de las Ciencias Médicas, Sociales, Agropecuarias, u otros miembros altruistas de la sociedad civil, y con voluntad afín a los fines y principios de la Asociación, dispuestos a desarrollar e impulsar los objetivos de la misma. d) Hacer una solicitud por escrito al Secretario de la Asociación en forma oficial, en la que manifiesta su interés de ser asociado de ODMJC y ser aceptado según criterios de la misma. e) Prometer, cumplir con los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO VI.- DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo 10. Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de directivos en las comisiones de la Asociación; b) Participar en todas las actividades que organice o promueva la Asociación; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas; e) Todos los demás derechos que las leyes o estos Estatutos le otorguen.

CAPITULO VII.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Artículo 11. Son deberes de los Asociados: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General; b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; d) Ser parte activa en el quehacer de la organización; e) Cumplir con las tareas que se le asignen en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente dar el asesoramiento

técnico que se les solicite; f) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; g) Cumplir con todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo 12. Se pierde el derecho a ser miembro de la Asociación por cualesquiera de los siguientes motivos: a) Renuncia por escrito en la que indique las causas de su decisión. b) Cuando el miembro no cumpla con sus responsabilidades asignadas, o presente actitudes que obstaculicen el desarrollo de las actividades de la Asociación y/o riñan con los fines y principios de la misma. c) Por incapacidad absoluta, que le impida cumplir con sus responsabilidades. d) Por interdicción penal o civil. e) Por ausencias y previa notificación, en las reuniones o actividades oficiales de la Asociación. La Junta Directiva resolverá sobre la pérdida de la membresía debiendo informar de la misma a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: Artículo 13. La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO IX.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 14. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de sus socios. Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año. También celebrará sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito por lo menos una cuarta parte de sus socios activos. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con diez días de antelación, lugar, día y hora de la reunión. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Asociados; de no reunirse el mínimo indicado se reunirá con el número de socios presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presente, y de los acreditados previamente mediante carta poder, que no podrán ser más de dos por cada socio presente. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. CAPITULO X.-DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Artículo 15. Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal; b) Oír y aprobar los informes de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal; c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los Asociados; d) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le señalen. CAPITULO XI.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Artículo 16. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva y en la Fiscalía; b) Aprobar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución de la Asociación; d) Todas las demás que la ley o Estatutos le señalen. Artículo 17. Para el nombramiento de Directores en la Asamblea se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por

mayoría relativa. La Elección de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal se hará en forma individual e independiente. La elección de Vocales podrá hacerse siguiendo este mismo sistema, el de boletas hechas para tal efecto, o el de nóminas o papeletas completas, según decisión de la Asamblea por mayoría simple de votos presentes: Para ser nombrado en la Junta Directiva el Asociado deberá estar al día en el pago de sus cuotas, o cualquier otra obligaciones que tenga con la Asociación. CAPITULO XII.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 18. La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por seis personas, que se denominarán DIRECTORES, y que ocuparán los siguientes puestos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y un Fiscal, los cuales serán todos nombrados por un período de dos años, en Asamblea General Ordinaria, en la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de electos. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por el Vocal; y las ausencias definitivas serán suplidas por designación que haga, por el resto del período la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de estos Estatutos. CAPITULO XIII.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES: Artículo 19. Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los Estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. El cargo de Director es voluntario y Ad-Honorem, no obstante, corresponderá a la Asamblea establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para él o los Directores. Los Directores electos tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, lo comunicarán previamente a la Secretaría. Los Directores no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, y fuera de sesión no pueden arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, sino es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para el caso. CAPITULO XIV.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, o se lo soliciten por escrito un número no menor de cinco asociados. Ser convocada por el Secretario mediante circular o llamada telefónica, según lo estime más conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán quórum cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con la salvedad de las Excepciones que señalen la Ley de Asociaciones, su Reglamento, o estos Estatutos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Acta, y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier Director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre

que sea aprobado por mayoría de los votos presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. CAPITULO XV.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 21. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; b) Presentar anualmente evaluación del trabajo realizado y lineamientos y presupuesto para el siguiente año a la Asamblea General, a través del Presidente; c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario; d) Nombrar las comisiones que estime conveniente y necesario, de las que podrán formar parte de forma voluntaria cualquier asociados; e) Fijar las cuotas de ingreso, y las cuotas mensuales y extraordinarias de los Asociados; f) Nombrar y despedir al Director Ejecutivo y al Director Técnico de la Asociación y todo el personal que estime conveniente para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportunos; g) Admitir el ingreso de nuevos asociados, aceptar renunciaciones y acordar su separación o expulsión, todo conforme lo señalen los Estatutos y Reglamentos; h) Emitir y aprobar los Reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, e i) Todas las demás funciones que la ley o estos Estatutos le señalen. CAPITULO XVI.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA: DEL PRESIDENTE. Artículo 22.- Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación alguna conforme el Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; b) Representar a la Asociación en todos los actos en que esta sea invitada a participar; c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los Acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva; e) Presidir los debates en las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia; f) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva; g) Firmar en forma mancomunada con el Tesorero, los cheques que la Asociación emita en la o las cuentas corrientes que operan; h) Resolver con doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Asociación; i) Elaborar anualmente el informe de sus labores, el que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; j) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia así lo amerite; k) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le impongan. DEL VICEPRESIDENTE: Artículo 23. El Vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden, sustituirá al Presidente durante su ausencia, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste mientras lo sustituya. Será llamado al ejercicio del cargo por el Secretario. Para efectos de terceros el Vice-Presidente actuará con las mismas facultades del Presidente, con su solo dicho de que actúan en sustitución de éste por su ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente

en todas las tareas o funciones que le asigne con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. DEL SECRETARIO: Artículo 24. El Secretario de la Junta Directiva será encargado de confeccionar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas; b) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; c) Llevar un perfecto orden en los Libros de Actas y de las Asambleas y de las Sesiones de la Junta Directiva; y el libro de Registro de Asociados; d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita; e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los Asociados; f) Todas las demás propias de su cargo y las señaladas por la Ley o por estos Estatutos.- DEL TESORERO: Artículo 25. El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva aprueba, cobrar a los Asociados; b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad; c) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice; d) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria y firmar en forma mancomunada, con el Presidente o el Vice-Presidente que los sustituya, o con el Director Ejecutivo autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita; e) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día en la forma más ordenada posible; f) Preparar el presupuesto anual de la Asociación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento, o del inicio del período ordinario de labores; g) Firmar los recibos de todos los ingresos que la Asociación reciba; h) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que comprende, formulando las recomendaciones que considera conveniente para el nuevo período; i) Ordenar cuando lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva y j) Cualquier otra propia de su cargo, o que le impongan la Ley o estos Estatutos. DEL FISCAL: Artículo 26. El Fiscal de la Asociación será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación, así como de los Acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado. Deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines de esta, o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Ley o los Estatutos de la Asociación. DE LOS VOCALES: Artículo 27. Corresponderá a los vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva, y sustituir las ausencias temporales de cualquiera de sus miembros, con

arreglo a lo que ella decida. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocada. CAPITULO XVII.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Artículo 28. El Director Ejecutivo de la Asociación cuando exista, será el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva, de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de ella, y con facultades de Apoderado General sin límite de suma, será el encargado de la Administración de todos los asuntos de la Asociación. Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole que sean, que le sean asignadas por él; b) Prestar su más amplia colaboración al Secretario que de ellos emane; c) Administrar y dirigir las oficinas y locales físicos de la Asociación, y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales; d) Asistir a las Sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier Director, sobre la marcha de los programas de actividades de la Asociación; e) Seleccionar, nombrar y destituir, conjuntamente con el Presidente, al personal técnico y administrativo de la Asociación, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación.- CAPITULO XVIII.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS: Artículo 29. Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. CAPITULO XIX.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION: Artículo 30. La Asociación podrá disolverse cuando concurran cualesquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto, el Acta Constitutiva o la Ley 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Una vez disuelta y liquidada la Asociación, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, el patrimonio y bienes de ésta, serán donados a una Asociación similar o entidad benéfica de naturaleza educativa en el nivel superior.- Artículo 31. Al extinguirse la Asociación, se nombrarán dos liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, quienes evacuarán su cometido, dentro del término de tres (3) meses, a partir de la fecha de su toma de posesión.- Artículo 32. La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros, o entre estos y la Junta Directiva.- Artículo 33. Todo lo que no esté contemplado en la Escritura de Constitución de la Asociación, ni en los presentes Estatutos, será objeto de reglamentación especial, lo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. CAPITULO XX.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS: Artículo 34. La Junta Directiva deberá elaborar en un plazo de 120 días el Reglamento General de la Asociación.- Artículo 35. La presente reforma de los Estatutos de la Asociación entrarán en rigor a partir de su aprobación e inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- No habiendo

más que discutir se cierra la sección a las dos de la tarde del día veintiséis de Agosto del año dos mil. (f) ilegible Ha ruo Yamaki, (f) ilegible Michiko Yamaki, (f) ilegible Wiron Balladares Vallejos, (f) ilegible Aldo Cristóbal Munguía Chevez, (f) ilegible Hector Segundo Clark Virgen, (f) ilegible Fausto Ramón Amador Vásquez, (f) Francisco Bustamante Ramirez, (f) Ediberto Lacayo. Para que conste extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día nueve del mes de Enero del dos mil dos, firma y sello del Abogado y Notario Público Oscar Lorenzo Castillo Guido, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

“ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)”.

Solicitud de Primera Reforma total a Estatutos presentados a este Departamento por el Señor Haruo Yamaki, en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.), el día primero de Octubre del año de dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro bajo los folios novecientos sesenta y cinco al folio número novecientos ochenta y cinco (965-985), en el Tomo: V, Libro: Sexto (6º), de Registro de Asociaciones, el día veintidós de Marzo del año Dos Mil Dos.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma total de Estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN PARA DIFUNDIR LA MEDICINA ORIENTAL Y NATURAL ENTRE JAPÓN Y CENTROAMÉRICA (O.D.M.J.C.)”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha catorce de Enero del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos. LIC. BRENDA MAYORGA SALINAS, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " FUNDACION PRO-AYUDA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL NEMAGON, FUMASONE Y DEMAS PESTICIDAS APLICADOS EN LAS BANANERAS Y OTROS CULTIVOS A NIVEL NACIONAL (FUNPPANFBAN)"

Reg. No. 3546 - M. 904768 - Valor C\$ 900.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República

de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento noventa y tres (2193) del folio un mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio un mil cuatrocientos setenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN PRO-AYUDA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL NEMAGON, FUMASONE Y DEMAS PESTICIDAS APLICADOS EN LAS BANANERAS Y OTROS CULTIVOS A NIVEL NACIONAL (FUNPPANFBAN)”**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el dieciséis de Abril del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Ariel Antonio Pérez Arcia, de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59).- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del día jueves veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí: **ARIEL ANTONIO PEREZ ARCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finalizará el día doce de Diciembre del año dos mil.- Comparecen los Señores **VICTORINO ESPINALES REYES**, casado, agricultor, del domicilio del Viejo, Departamento de Chinandega, **MARITZA LACAYO HERNÁNDEZ**, casada, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, **JOSE DAVID CANO CERDA**, soltero, Ingeniero en Sistemas, y del domicilio de Managua, **MARIANA CELSA CANO CERDA**, casada, Abogada y Notaria Pública y del domicilio de Managua, **FATIMA LORENA CERNA VELÁZQUEZ**, soltera, Licenciada en Derecho, del domicilio de Managua, **ALBERTO BELTRAN GUIDO**, casado, Agricultor, del domicilio del Viejo, Chinandega, **LUIS ALFARO GONZÁLEZ**, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, todos mayores de edad, doy fe de conocerlos personalmente a los comparecientes y que a mi juicio gozan de la capacidad legal suficiente para obligarse y contratar y actuando en sus propios nombres y representación, dicen: **CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.** Que han decidido conformar una Fundación, de conformidad con el Artículo cuarenta y nueve de la Constitución Política y obtener su Personería Jurídica de conformidad con los Artos. 1, 2, 3, 4,8, y siguientes de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucros. **CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.** La Fundación sin fines de lucro se denominará **«FUNDACIÓN PRO-AYUDA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL NEMAGON,**

FUMASONE Y DEMÁS PESTICIDAS APLICADOS EN LAS BANANERAS Y OTROS CULTIVOS A NIVEL NACIONAL», que en lo sucesivo se denominará con las siglas, **“FUNPPANFBAN”**.-**CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO.**-El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Chinandega, pudiendo establecer oficinas o sedes en cualquier parte del territorio nacional, o podrá tener sede fuera del país con organizaciones homólogas que tengan los mismos objetivos a nivel internacional. **CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA.**- La Fundación es una entidad civil humanitaria, con carácter voluntario y no lucrativa. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN.**- Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del Decreto que concede a la Personalidad Jurídica, el Acta Constitutiva y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos. **CLAUSULA SEXTA: FINES Y OBJETIVOS.**- La Fundación tendrá como fines los siguientes: 1) Construir un centro de prevención y rehabilitación que ayude a aquellas personas que han sido afectadas por los plaguicidas, insecticidas, nematocidas, pesticidas y demás productos químicos que se aplican a los cultivos y que son altamente nocivos para la salud y que por la falta de recursos no han podido ser tratados.- 2) Contribuir a mediano o largo plazo al reintegro y desarrollo social de los afectados por pesticidas y otras sustancias tóxicas en las bananeras del país y demás cultivos. 3) Formular, Ejecutar, Asesorar, Canalizar y dar seguimiento a programas de rehabilitación en pro de la Salud de los afectados.- 4) Fomentar entre sus miembros el sentido de la Cooperación, de tal manera que se ayuden mutuamente, siempre dentro del ámbito de la fraternidad y la honestidad.- 5) Establecer mecanismos de cooperación con cualquier organismo nacional o internacional que desee contribuir al desarrollo Socio-económico de los afectados. 6) Otro de los objetivos de la Fundación es almacenar donaciones recibidas de parte de organismos nacionales, internacionales, así como también Empresas Privadas y/o del Estado, tales como: ropa, alimentos, medicinas, material deportivo y otros en beneficio de la reinserción cultural, social y deportiva de la población afectada.- 7) Crear proyectos de auto-sostenimiento y viveros de plantas en etapa de extinción, que sirvan de fuentes de empleo y sustento alimenticio para las personas afectadas y que se encuentren recluidas en las diferentes sedes de la Fundación, tanto urbanas como rurales. 8) Creación de proyecto de crianza de conejos, gallinas indias, gallinas guineas, chompipes, ovejas peligüey, cabras, chivas, garrobos, cerdos, todos estos proyectos servirán tanto de autoconsumo y comercialización y empleo de los afectados. 9) Creación de un laboratorio para realizar los diferentes exámenes o análisis a las personas afectadas por este mal, que así lo requieran. 10) La Fundación requerirá obtener maquinaria agrícola, debidamente dotadas de sus implementos y dos vehículos de transporte adecuado a la naturaleza de los proyectos.- 11) Cualquier otro proyecto que sea de utilidad a los afectados 12) Adquisición de tierras para implementar los diversos proyectos en las diferentes sedes de la Fundación a nivel nacional. 13) Proyecto de reforestación que sirva de protección al medio ambiente y otros que sirvan. **CLAUSULA SÉPTIMA: PATRIMONIO.**- El patrimonio está conformado,

por las cuotas aportadas en este acto por sus miembros, en igual proporción haciendo un total de diez mil córdobas (C\$10,000.00); también estará constituido por donaciones, legados, sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas y/o del Estado. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca el Estatuto de la Fundación.

CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.- Son órganos de la Fundación: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CLAUSULA NOVENA: ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, que será la autoridad máxima y se integra por todos los miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Fundación, aprobar y modificar los Estatutos y todas las demás facultades que le señalen los mismos.

CLAUSULA DÉCIMA: CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria, se reunirá al menos dos veces al año ordinariamente; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o el Presidente de la misma o la mitad más uno del total de sus miembros lo soliciten con quince días de anticipación, el tiempo para la convocatoria rige para ambas asambleas.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, un Fiscal. El Presidente de la Fundación, tendrá funciones de Apoderado Generalísimo.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.- La Junta Directiva Provisional estará a cargo de los fundadores, designándose los cargos de la siguiente forma; Presidente, VICTORINO ESPINALES REYES; Vicepresidente, MARITZA LACAYO HERNANDEZ; Secretario, FÁTIMA LORENA CERNA VELÁZQUEZ; Tesorero, MARIANA CELSA CANO CERDA; Vocal, LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ; Fiscal, JOSÉ DAVID CANO CERDA.- En la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre para estos efectos, la Junta Directiva será ratificada o reestructurada, la cual tendrá un período de dos años.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal estará a cargo de su Presidente el que ostentará con Poder Generalísimo, que será otorgado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el cual tendrá las siguientes limitaciones: No podrá enajenar, gravar, y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de la Fundación, lo mismo que tomarlos en arriendo, sino es con expresa autorización de la Junta Directiva o las dos terceras partes de la Asamblea General. En ausencia temporal del Presidente éste podrá delegar sus facultades en el Vicepresidente y en caso de ausencia temporal de ambos, las facultades se delegarán en quien designe el Presidente de la Fundación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DISOLUCIÓN.- La Fundación se disolverá por las siguientes causas: Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido y por la extinción de su

patrimonio. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** La Liquidación estará a cargo de la Junta Directiva, si ésta no pudiera, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora formada por sus miembros. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación; cualquier otro remanente será entregado a cualquier Fundación, que a juicio del órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Fundación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: De los Miembros.-

Arto.1. Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales con disposición de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Fundadores, Ordinarios y Honorarios.

Arto.2. Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.

Arto.3. Son miembros ordinarios aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Fundación.

Arto.4. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Fundación se le reconozca tal estatus por la Junta Directiva.

Arto.5. Son requisitos para obtener la membresía de la Fundación: a) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Fundación; b) Aceptar los principios y Reglamentos Internos establecidos; c) Presentar los documentos que demuestren sus calidades.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS.-

Arto.6. Convocatoria de los miembros. La Convocatoria de los miembros a Asamblea General se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratará de una Asamblea General extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con quince días de anticipación.

Arto.7. RESOLUCIONES.- Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre se ajustarán a la Ley y a los Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados.

Arto.8. QUORUM. El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será de la mayoría simple, y para casos especiales, será con las dos terceras partes de los integrantes de la Fundación. Con el objetivo que la Asamblea realizada sea considerada válidamente.- En caso que no haya quórum se convocará para el día siguiente con la misma hora, lugar y Agenda.

Arto.9.- Asamblea General Ordinaria. Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Fundación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades

y programas de la Fundación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Fundación. **Arto. 10 Asamblea General Extraordinaria, Atribuciones.** Resolver cualquier modificación a los Estatutos de la Fundación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones, conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto; conocer de los recursos e impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Fundación. **Arto.11.- Elecciones de la Junta Directiva .** El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultarán electos las personas que obtengan la mayoría simple de votos. **Arto.- 12. POSESIÓN.** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Arto. 13.- Los miembros de la Junta Directiva:** ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos. **Arto. 14.- SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. **Arto.15.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos, en los casos que afecten la buena marcha de la Fundación, y restringiéndose en los casos prohibidos por las Leyes, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. **Arto. 16. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación, emitir los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la Fundación y para la Dirección, administración y organización de la misma; dirigir la administración de la identidad, disponer todo lo concerniente a la contratación, función y régimen del personal administrativo de la fundación, autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad, aprobar el proyecto de presupuesto anual de la fundación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación definitiva; aprobar el informe financiero anual de la Fundación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, realizar otras atribuciones, acordada

por la Asamblea General, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras.- **Arto. 17 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Representar legalmente a la Fundación dentro y fuera del país, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización, la representación de la Fundación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un Abogado y Notario que la Junta Directiva designe; presidir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Fundación, la Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. **Arto. 18.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole la sugerencia que estime conveniente, para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; con todas sus prerrogativas; contemplar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. **Arto.19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de la Fundación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Fundación; llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; firmar junto con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se realicen con su competencia. **Arto. 20. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. **Arto. 21 -. ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Inspeccionar todas las actividades de la Fundación y en particular deberá: revisar mensualmente los libros, o cuando lo considere necesario, además de la caja, cartera y valores de la Fundación; elaborar y presentar a la

Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación.

Arto. 22.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitivo, excepto las funciones del Presidente. En este último caso, se completará con él, el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento Interno.

CAPITULO TERCERO: Arto. 23 DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.- Está constituido, por las cuotas aportadas en este acto por sus miembros en igual proporción, haciendo un total de diez mil córdobas (C\$10,000.00). También estará constituido por donaciones, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, empresa privada y el Estado.

CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Arto. 24.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Fundación, se resolverá de forma amigable, y se podrá formar una Comisión de tres miembros para dirimir sobre un conflicto interno, la cual presentará informe en un plazo de quince días.

Arto. 25.- La calidad de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.

Arto. 26.- Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento a los Estatutos o Reglamentos; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General; el incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva.

Arto. 27.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, breve decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Arto. 28.- PROCEDIMIENTO. Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días sub-siguiente dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

Arto. 29.- Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben contar por escrito.

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES. Arto. 30.- Los Presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Arto. 31.- La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no.

Arto. 32.- La Junta

Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Arto. 33.- Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría calificada, formada por los tres tercios de sus miembros.

Arto. 34.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION: En la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la disolución de la entidad, se deberá nombrar un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes: Tener la representación de la Fundación en liquidación, exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado interés de la Fundación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquito; disponer que se practique el balance, rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final.

Arto. 35.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Fundación Liquidadora.

Arto. 36.- Cualquier problema de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo. Así se expresan los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento, las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, ratificación y firma junto conmigo el Notario. Doy Fe de todo lo relacionado. (F) VICTORINO ESPINALES REYES.- (F).- MARITZA LACAYO HERNANDEZ.- (F) JOSE DAVID CANO CERDA.- (F).- MARIANA CANO CERDA.- FATIMA L. CERNA VELÁSQUEZ.- (F) ALBERTO BELTRAN GUIDO.- (F) LUIS ALFARO GONZÁLEZ.- (F) ARIEL ANTONIO PEREZ ARCIA.- NOTARIO PUBLICO.- ASI PASO ANTE MI: Del Frente del folio número sesenta y dos y al reverso del folio número Sesenta y Seis, de mi Protocolo Número Quince, que llevo durante el corriente año, y a solicitud del señor VICTORINO ESPINALES REYES, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- ARIEL ANTONIO PEREZ ARCIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento noventa y tres (2193) del folio un mil cuatrocientos sesenta y cinco, al folio un mil cuatrocientos setenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, el dieciséis de Abril del año dos mil dos. Deberán publicar

toda la Escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Ariel Antonio Pérez Arcia, de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Brenda Mayorga S. de Fuentes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES EN LA PIEL (A.P.E.P)"

Reg. No. 3547 - M. 0381321 - Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento ochenta (2180), del folio un mil trescientos tres, al un mil trescientos quince, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES EN LA PIEL (A.P.E.P)”**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, nueve de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Doctor Heberto Agustín Orozco Izaguirre, fechados el veintiocho de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL”.- CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo 1.- NATURALEZA: La Asociación PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades de Lucro, las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común.- Artículo 2.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL.- Artículo

3.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL, será la ciudad la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- Artículo 4.- DURACIÓN: La Asociación PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS.- La Asociación tiene como fines generales; poner sus objetivos y proyectos a la disposición de los segmentos de la población que padecen de enfermedades de la piel, poniendo especial atención a los sectores menos favorecidos de la sociedad, intercambiar experiencias con asociaciones de especialistas en dermatología, ya sea a nivel nacional e internacional, esto con el ánimo de fortalecer los conocimientos científicos; La Asociación tiene los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1.- Brindar consulta dermatológica con costos diferenciados, para ayudar a los pacientes de escasos recursos económicos. 2. Realizar exámenes de laboratorio, pruebas de alergia, vacunas y medicamentos a costos diferenciados. 3. Hacer investigaciones de las patologías dermatológicas más frecuentes diagnosticadas en el país y de interés epidemiológico. 4. Gestionar recursos internos y externos, así como donaciones para brindar atención integral gratuita consulta, exámenes de laboratorio, procedimiento y medicamentos a pacientes indigentes. 5. Conformar clubes de pacientes con dermatosis crónica y con componentes emocionales: atópicos, Psoriasis, vitíligo y acné. 6. Organizar un plan de dispensarizados de dermatosis crónicas: Psoriasis, pénfigos, eritrodermias. 7. Atender a pacientes con enfermedades de transmisión sexual. 8. Gestionar partidas específicas, gestionar donaciones, que apoyen programas específicos de la Asociación. 9. En general brindar los servicios de Psicología, laboratorio clínico y de patología a costos diferenciados. La enunciación de los objetivos es meramente enunciativa. En la ejecución de estos objetivos la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, destinados al fin a que está destinada; gestionar partidas específicas, donaciones; celebrar todo tipo de contratos y realizar toda especie de actividades lícitas; recibir préstamos, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos por la ley para esta clase de Asociación y que sirvan para la consecución de sus fines y objetivos, abrir cuentas corrientes y en fin realizar todos los actos jurídicos conducente al cumplimiento del objeto social.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES): Artículo 6.- CLASES DE MIEMBROS.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguiente: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; y 3) Miembros Honorarios. Artículo 7. MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores de la “ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL” todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados

en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 8.- MIEMBROS PLENOS: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguiente: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los Organos de Dirección. 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros. 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto constitutivo y en el presente Estatuto. 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral. 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios. 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. Artículo 12.- MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia

expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN: Artículo 13.- ORGANOS DE DIRECCIÓN: Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.- TIPO DE SESIONES: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- QUÓRUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presente, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio

cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- **COMPROMISO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 18.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes del trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Asociación, y demás cargos de Dirección o Coordinadores de Proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- **REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y FISCAL.**- Artículo 21.- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar

con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la Integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 22.- **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 23.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades Gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 24.- **FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación la de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los Estados Financieros de la asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando éste lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta

Directiva y/o a la asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 25.- **FUNCIONES DEL FISCAL.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 26.- **PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 27.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Artículo 28.- **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 29.- **INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: LUZ SALVADORA CANTILLO OLIVARES; Vicepresidente: ANDRES ESTEBAN ZAMORA PERALTA; Secretario: JULIO CESAR PEREZ ROCHA; Tesorero, MARIA EUGENIA MEDINA ZEPEDA; Fiscal, FATIMA ELIETA DIAZ RIZO.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 30.- **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de

los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquier de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 31.- **AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 32.- **NOMBRAMIENTO DE ASESORES:** La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 33.- **REELECCIÓN ENCARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por un sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 34.- **REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 35.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.-** Artículo 36.- **MONTO PATRIMONIAL.-** El patrimonio de la Asociación, está integrado por: 1) Los bienes inmuebles o muebles adquiridos por ella a cualquier título.- 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 3) Los préstamos obtenidos; 4) Las donaciones, herencias, legados que perciba esta Asociación.- 5) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 37.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la Materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Lealmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito y oneroso, por ésta

misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberse de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas y obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 39.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37°, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por el Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo.- 40.- “La “ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON ENFERMEDADES DE LA PIEL, fundamenta su organización y el cumplimiento de su fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz, y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Artículo 41.- (GESTION DE PERSONERÍA JURÍDICA).- Queda facultado el Presidente de la Asociación, para hacer las gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional, para obtener la Personería Jurídica. Asimismo para gestionar la publicación del respectivo Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, y para registrar los Estatutos en la Oficina de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) LUZ SALVADORA CANTILLO OLIVARES.- (F) ANDRES ESTEBAN ZAMORA PERALTA.- (F) JULIO CESAR PEREZ ROCHA.- (F) MARIA EUGENIA MEDINA ZEPEDA.- (F) FATIMA ELIET DIAZ RIZO.- (F) H. ORO. L. (NOTARIO). Pasó ante mí del frente del folio número sesenta y ocho al frente del folio número setenta y cinco de mil protocolo número once que llevo en

el presente año y a solicitud de la señora LUZ SALVADORA CANTILLO OLIVARES, libro este segundo testimonio compuesto de ocho folios útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintiocho de Agosto del año dos mil uno.- Dr. Heberto Agustín Orozco Izaguirre, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento ochenta (2180), del folio un mil trescientos tres, al folio un mil trescientos quince, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, nueve de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Doctor Heberto Agustín Orozco Izaguirre, fechados el veintiocho de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2311-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 167 se encuentra la Resolución No. 2311-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2311-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de Agosto del año dos mil uno, a las ocho de la mañana. Con fecha dieciséis de Agosto del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTISTAS DE CARAZO, R.L. (COTRACAR, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana, del día trece de Mayo del año dos mil uno. Se inicia con 87 Asociados, 66 hombres y 21 mujeres, con un capital suscrito de C\$43,500.00 (cuarenta y tres mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 43,500.00 (cuarenta y tres mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTISTA DE CARAZO, R.L (COTRACAR, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Walter Jiménez López; Vicepresidente, Marlon Tapia Saavedra; Secretaria, Herty Navarro García; Tesorero (a) Mi-

guel Vanegas Berríos; Vocal, Felipe Munguía Beteta. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- Ministerio el Trabajo. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2435-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 183 se encuentra la Resolución No. 2435-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2435-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Marzo del año dos mil dos, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha seis de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ASOCIADO FABRICANTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL TRIUNFO, R.L. (COFAMA CONS, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día doce de Febrero del año dos mil dos. Se inicia con 10 asociados, 8 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (diez mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ASOCIADO FABRICANTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL TRIUNFO, R.L. (COFAMA CONS, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Luis Villachica Sánchez; Vicepresidente, Guadalupe Hernández Vargas; Secretario (a), Alvaro Reynaldo Cortez Carranza; Tesorero (a), Carmensa del Socorro Juárez Pereira; Vocal, Uriel Francisco Hernández Vargas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2438-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 183, se encuentra la Resolución No. 2438-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2438-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos, a las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha siete de Marzo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL RURAL DIRIAMBÁ LA TRINIDAD, R.L. (COSTRIDÍ, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, a las cuatro de la tarde, del día veintisiete de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 10 Asociados, 10 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (Tres mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (Tres mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL RURAL DIRIAMBÁ LA TRINIDAD R.L. (COSTRIDÍ, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco José Juárez Mora; Vicepresidente, Alvaro Borge Parrales; Secretario (a), Oswaldo Cerda Tijerino; Tesorero (a) Róger Armando Jiménez Rivera; Vocal Noé Catalina Herrera Guevara. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2422-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 181, se encuentra la Resolución No. 2422-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2422-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de Febrero del año dos mil dos, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha quince de Febrero del año dos mil dos,

presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXISTAS RULETEROS DE DOLORES, R.L.** Constituida en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, a las once y quince minutos de la mañana, del día veintiuno de Diciembre del año dos mil uno. Se inicia con 13 asociados, 11 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos Córdobas netos) y pagado de C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXISTAS RULETEROS DE DOLORES, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Carlos Navarro; Vicepresidente, Teófilo López Medrano; Secretario (a), Mauricio Navarrete P.; Tesorero (a) José Antonio Acosta; Vocal, Silvio Cabrera. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2365-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 174, se encuentra la Resolución No. 2365-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2365-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha treinta de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINLANDIA POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, R.L. (FINDES, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana, del día seis de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 60 asociados, 25 hombres y 35 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 60,000.00 (sesenta mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATI-**

VA DE AHORRO Y CREDITO FINLANDIA POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, R.L. (FINDES, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Moncada Bravo, Vicepresidente, Horacio Lazo Espinoza; Secretaria, Héctor José Oporta Reyes; Tesorero (a) Antonia Martínez Requenez; 1er. Vocal, Ana Paula Murillo Orozco; 2do. Vocal, Esmeralda Alonso Jarquín; 3er. Vocal, Uriel Alemán Mora. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2305-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 167, se encuentra la Resolución No. 2305-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2305-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Julio del año dos mil uno, a las ocho de la mañana. Con fecha veinte de Julio del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA VIDA ESTERO REAL, R.L. (CODER, R.L.)**. Constituida en la Localidad de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde, del día catorce de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y LA VIDA ESTERO REAL, R.L. (CODER, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Xavier Ignacio Ibarra Blanco; Vicepresidente, Freddy Flores Aguilar; Secretaria, Juana Francisca Téllez Mairena; Tesorero (a) Francisco José Rivas Gutiérrez; Vocal, Ernesto Vallejos Vallejos. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora

del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 327-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 230, se encuentra la Resolución No. 327-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 327-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de Junio del año dos mil uno, a las ocho de la mañana. Con fecha seis de Junio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS HERMIN BETANCO MIRANDA, R.L. (CAS-HBM, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de las Quebradas, Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana, del día veintidós de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 24 Asociados, con 21 hombres 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos Córdoba netos), y pagado de 1,200.00 (un mil doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS HERMIN BETANCO MIRANDA, R.L. (CAS-HBM, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva: Feliciano Méndez Miranda, Presidente; Cruz Antonio Betanco Miranda, Vicepresidente; Félix Pedro Rodríguez Zamora, Secretario; Felipe Herrera González, Tesorero; Dionisio Oyes Dávila, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los once días del mes de Junio del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 393-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del

Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 247, se encuentra la Resolución No. 393-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 393-2002:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de Marzo del año dos mil dos, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha siete de Marzo del año dos mil dos. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS AMIGOS DEMOCRÁTICOS DE NICARAGUA, R.L. (CASADEN, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de San Gabriel, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día quince de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 210 Asociados, con 142 hombres y 68 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 42,000.00 (cuarenta y dos mil Córdoba netos), y pagado de 10,500.00 (diez mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS AMIGOS DEMOCRÁTICOS DE NICARAGUA, R.L. (CASADEN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José M. Hernández Urbina; Vicepresidente, Domingo Hernaldo Cerda Ortíz; Secretario, Irene del Socorro Fernández H. Tesorero, José I. López Garzón; Vocal, Wilmer A. Cárdenas Mairena. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3566 - M. 0371774 - Valor C\$ 30.00
M. 0278048 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderada de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

X-TREME

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIAS Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000210. 29 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3567 - M. 0371766 - Valor C\$ 30.00
M. 0278050 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO LIVIANO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000209. 29 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3568 - M. 0371765 - Valor C\$ 30.00
M. 0278051 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO DOBLE FIBRA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000208. 29 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3569 - M. 0371764 - Valor C\$ 30.00
M. 0371790 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO KIDS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000206. 29 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3570 - M. 0371763 - Valor C\$ 30.00
M. 0371786 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO LIGHT

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000207. 29 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3571 - M. 0371762 - Valor C\$ 30.00
M. 0371792 - Valor C\$ 30.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKIS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000199. 29 de Enero, 2002.- Managua, 30 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3572 - M. 0371793 - Valor C\$ 30.00
M. 0371775 - Valor C\$ 30.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALVACID ANCALMO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIAL PARA LA MEDICINA HUMANA; ESPECIFICAMENTE UN PRODUCTO ANTIACIDO INDICADO PARA EL ALIVIO SINTOMATICO DE MOLESTIAS ESTOMACALES ASOCIADAS A HIPERACIDEZ TALES COMO; AGRURAS E INDIGESTION, ARDOR DE ESTOMAGO, ULCERAS GASTRICA Y DUODENAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000521. 6 de Marzo, 2002.- Managua, 7 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3573 - M. 0371769 - Valor C\$ 30.00
M. 0371791 - Valor C\$ 30.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CAO INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAO

Para proteger:
Clase: 34

CIGARROS, HUMECTORES, TABACO Y ARTICULOS PARA FUMAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000616. 20 de Marzo, 2002.- Managua, 2 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3574 - M. 0371776 - Valor C\$ 30.00
M. 0278120 - Valor C\$ 30.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GINKROL ANCALMO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS; ESPECIALMENTE UN PRODUCTO MULTIVITAMINICO, INDICADO COMO SUPLEMENTO DIETETICO PARA PERSONAS QUE NO HINGIEREN SUFICIENTE CALCIO, PREVENCION Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS, TRASTORNOS CIRCULATORIOS, PERIFERICOS, ALTERACION DE LA MICROCIRCULACION Y VERTIGO DE ORIGEN VASCULAR, SE RECOMIENDA EN ESTADO DE CONVALECENCIA, DEBILIDAD, DECIMIENTO GENERAL, INSUFICIENCIA CEREBRAL CON DEFICIT FUNCIONAL, STRES PSIQUICO, CANSANCIO, MEJORA DE LA MERMORIA Y ESTIMULA EL APETITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000520. 6 de Marzo, 2002.- Managua, 7 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3575 - M. 0371777 - Valor C\$ 30.00
M. 0278121 - Valor C\$ 30.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAS PARA TU HOGAR

Para proteger:

Clase: 16

REVISTA, PERIODICOS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, CALENDARIOS, CALCOMANIAS, CACIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000519. 6 de Marzo, 2002.- Managua, 7 de Marzo, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3576 - M. 03371773 - Valor C\$ 60.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de GLOBAL BAGGAGE PROTECTION SYSTEMS, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SECURE WRAP

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIO DE EMPAQUETADO PARA PROTECCION DURANTE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000321. 15 de Febrero, 2002. Managua, 15 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3577 - M. 0137671 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOLEDO FRIJOLES NEGROS CON CHICHARRON Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 29

PROTEGE ESPECIALMENTE LEGUMBRES EN CONSERVA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000841. 10 de Abril, 2002.- Managua, 18 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3603 - M. 0410469 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdían Vigil, Apoderado de INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCASA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ INSTANTANEO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000956. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3604 - M. 0410471 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de INDUSTRIA
DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA JARRILLILA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ INSTANTANEO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000957. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3605 - M. 0410479 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

SHARP Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

JARABE SABOR DE MAPLE (MIEL).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000963. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3606 - M. 0410473 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

SHARP VINAGRE Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

VINAGRE NATURAL Y PASTEURIZADO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000958. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3607 - M. 0410474 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

SHARP CRISPIN Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

SANDWICH DE GALLETA CUBIERTA CON
CHOCOLATE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000959. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3608 - M. 0410478 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

MANI BARRA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

BARRA DE MANÍ Y CAMELO CUBIERTA CON
CHOCOLATE DE LECHE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000960. 22 de Abril, 2002.-
Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3609 - M. 0410475 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de
República de Guatemala, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

FANTASÍA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

TURRON TIPO ALICANTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000961. 22 de Abril, 2002.- Managua,
24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3610 - M. 0410476 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República
de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAYER Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

CHOCOLATE DE LECHE CON GALLETA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000962. 22 de Abril, 2002.- Managua,
24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3611 - M. 0410477 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de PRODUCTOS
ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República
de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHARP NARANJA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 32

MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS
INSTANTANEAS SABOR NARANJA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000964. 22 de Abril, 2002.- Managua,
24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3612 - M. 0410480 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDICASA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ INSTANTANEO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000954. 22 de Abril, 2002.- Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3613 - M. 0410472 - Valor C\$ 240.00

Róger Salvador Gurdíán Vigil, Apoderado de INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INCASA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ INSTANTANEO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000955. 22 de Abril, 2002.- Managua, 24 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3614 - M. 0460020 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PYTUYTRYN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO GINECOLOGICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000903. 15 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3615 - M. 0460019 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GAMMA LABORATORIES, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMMA TRAUM

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIINFLAMATORIO, ANALGESICO Y ANTIPIRETICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000876. 11 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3616 - M. 0460016 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GAMMA LABORATORIES, S.A., DE C.V., República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMMA ZOOID

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN ANTIPARASITARIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000875. 11 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3617 - M. 0460018 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GAMMA LABORATORIES, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMMA SINTEMP

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE UN ANALGESICO, ANTIPIRETICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000873. 11 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3618 - M. 0460022 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GAMMA LABORATORIES, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMMA CORITOS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE UN ANTIGRIPAL, ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000872. 11 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3619 - M. 0460017 - Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de GAMMA LABORATORIES, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMMA TAMIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000874. 11 de Abril, 2002.- Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3620 - M. 0402578 - Valor C\$ 285.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000885. 11 de Abril, 2002.- Managua, 19 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3621 - M. 0402577 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KADEC

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000884. 11 de Abril, 2002.- Managua, 19 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3622 - M. 0387037 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGENON FORTE

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000942. 19 de Abril, 2002.- Managua, 22 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3623 - M. 0387035 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINERAVIT COMPLEX

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000941. 19 de Abril, 2002.- Managua, 22 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3624 - M. 0387039 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIRAFLOX

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000882. 11 de Abril, 2002.- Managua, 19 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3625 - M. 0387036 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEKRESTOP M

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000940. 19 de Abril, 2002.- Managua, 22 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3626 - M. 0387038 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGINEX FORTE

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000881. 11 de Abril, 2002.- Managua, 19 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3627 - M. 0387040 - Valor C\$ 60.00

Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARGIDON FORTE

Para proteger:
Clase: 5

ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS, PRODUCTOS DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000883. 11 de Abril, 2002.- Managua, 19 de Abril, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3628 - M. 803812 - Valor C\$ 60.00

Luis Mariano Montalván, Apoderado de FUSTERY S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPREMUNN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO CICLOSPORINA A.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000436. 26 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3629 - M. 803813 - Valor C\$ 60.00

Luis Mariano Montalván, Apoderado de FUSTERY S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRALINTE

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO VACUNA HEPATITIS B, RECOMBINANTE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000437. 26 de Febrero, 2002.- Managua, 27 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3630 - M. 0382096 - Valor C\$ 105.00

Dr. Patrick Bolaños Davis, Apoderado de TILAPIA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, (TILANIC, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TILAPIA NICARAGÜENSE (TILANIC)

Para proteger:

PLANIFICACION, ORGANIZACIÓN Y EJECUCION DE FUNCIONES VINCULADAS DE CUALQUIER FORMA CON LA INVESTIGACIÓN, CULTIVO, CAPTURA, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS, ESPECIALMENTE LA TILAPIA, UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO LICITO DE PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION O REPRESENTACIONES, ASISTENCIA TECNICA, Y CONSULTORIA, VINCULADAS A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS Y FUNCIONES CONEXAS, PARTICIPACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN O EXPLOTACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O ASOCIACIONES DE ACTIVIDADES IDENTICAS, SIMILAR O DISTINTO, A LA SOCIEDAD, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIA O CUALQUIER OTRA RELACION COMERCIAL O CIVIL DE CASAS, PERSONAS O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, ASI COMO EL REGISTRO, ADQUISICIÓN, CESION Y EXPLOTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA Y DEMÁS MODALIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Fecha de Primer Uso: 20 de Diciembre, 2000.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000678. 2 de Abril, 2002. Managua, 3 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3631 - M. 0382097 - Valor C\$ 95.00

Dr. Patrick Bolaños Davis, Apoderado de TILAPIA NICARAGÜENSE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

TILANIC

Para proteger:
Clase: 29

TODA ESPECIE DE ANIMALES ACUÁTICOS, ENTRE OTRAS CAMARONES, PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS; SIN SER LIMITATIVA LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR, PUES AMPARARÁ CUALQUIER OTRA ESPECIE MARINA O DE AGUA DULCE PARA EL USO HUMANO, REFRIGERADOS, CONGELADOS Y EMPACADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000677. 2 de Abril, 2002. Managua, 3 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3632 - M. 0137673 - Valor C\$ 240.00
M. 0139946 - Valor C\$ 35.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALMOLIVE AROMA THERAPY Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIFICAMENTE, JABON DE BARRA, ENJUAGE PARA EL CUERPO, PRODUCTOS PARA LA DUCHA/BAÑOTALES COMO: GELS PARA BAÑO, ACEITES PARA BAÑO Y ESPUMA PARA BAÑO, JABON LIQUIDO PARA MANOS, ACEITES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS, PRODUCTOS PARA EL CABELLO, ESPECIFICAMENTE, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR, LOCIONES CAPILARES, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES Y PERFUMERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000916. 16 de Abril, 2002. Managua, 17 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3633 - M. 0408146 - Valor C\$ 275.00

David Robleto Lang, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFÉ CRUCERO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000831. 10 de Abril, 2002.-
Managua, 12 de Abril, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 3753 – M. 904990 – Valor C\$ 120.00

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2001.

El Suscrito Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua, desarrollar e impulsar programas agropecuarios, los cuales constituyen uno de los componentes ejes de la economía nacional y el sostenimiento alimenticio del pueblo nicaragüense.

II

Que el cultivo y exportación del café; así como el desarrollo de la ganadería constituyen rubros importantes en la economía nacional por su capacidad de generación de divisas al país y empleo permanente a las familias nicaragüenses.

III

Que los Departamentos de Matagalpa y Jinotega se han visto afectados por los distintos desastres naturales, siendo estos Departamentos de altos potenciales para el cultivo del café y el desarrollo ganadero.

IV

Que el Reino y Pueblo de Suecia, han decidido a través, de

Agencia de Cooperación Internacional (ASDI), brindar su apoyo a los medianos y pequeños productores de Matagalpa y Jinotega, para desarrollar el sector cafetalero y ganadero.

V

Que para conseguir el objetivo indicado en el considerando anterior, los Gobiernos de Suecia y de Nicaragua suscribieron el día siete del presente mes, un Convenio de Cooperación, para la ejecución de la primera fase de Programa FONDEAGRO, por lo que para viabilizar dicho Convenio se hace necesario constituir una Unidad de Coordinación del Programa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere el Arto. 312 del Reglamento a la Ley No. 290 “Ley de Competencia, Organización y Procedimientos del Poder Ejecutivo”.

ACUERDO:

Arto. 1 Créase la Unidad de Coordinación del Programa Fondo de Desarrollo Agropecuario (FONDEAGRO), como una instancia de este Ministerio Agropecuario y Forestal, la que estará a cargo del desarrollo operativo de las actividades sostenibles en pro de la mejora de las condiciones de vida mediante la asistencia técnica y el crédito a los pequeños y medianos productores de los Departamentos de Matagalpa y Jinotega.

Arto. 2 La Unidad de Coordinación del Programa FONDEAGRO estará supervisada y atenderá las instrucciones y directrices que le indique el Consejo de Dirección compuesto por funcionarios del MAGFOR y la Embajada de Suecia quienes serán los encargados de la administración y dirección del proyecto.

Arto. 3 El programa FONDEAGRO, se enfocará en tres grandes actividades: Producción y Mercadeo de café, Producción y Mercadeo de Ganadería y Diversificación Agrícola.

Arto. 4 El programa FONDEAGRO operará de conformidad con el Reglamento Operativo que para tal efecto aprobará el Comité Directivo, integrado por los representantes del MAGFOR y la Embajada de Suecia.

Arto. 5. El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de esta fecha y de conformidad con el Reglamento de la Ley No. 290, deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días de Agosto del año dos mil uno. Ing. Genaro Muñiz B., Ministro.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 3715 - M. 0399510 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 045-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0031-97, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Jurídico del Ministro, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintitrés de Marzo del año dos mil dos.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 091, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 19328-01-R, por un monto de cinco mil Córdobas (C\$5,000.00) desde el día veinticuatro de Marzo del año dos mil dos, hasta el día veintitrés de Marzo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día dos de Marzo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **MITCHEL CHAVARRIA MONCADA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de Marzo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de

fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. No. 3804 – M. 867723 – Valor C\$ 60.00

ACUERDO SESION 04-2001

El Consejo Nacional de Universidades, reunido en Sesión Ordinaria No. 4 del día trece de Julio del año dos mil uno, analizó la documentación académica presentada a este organismo por la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de la ciudad de Rivas, por su Director Padre Domingo Gregorio Barreales, en la que se solicita la apertura de carreras a nivel de Licenciatura en las diferentes ramas de las Ciencias Agropecuarias.

Sobre la base del análisis de la fundamentación académica presentada por la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería, el desarrollo alcanzado por esta Institución de Educación Superior en la formación de su cuerpo académico y en las condiciones de infraestructura y equipamiento necesario para impartir carreras a este nivel, el Consejo,

ACUERDA:

Autorizar oficialmente, por decisión unánime, la apertura de carreras a nivel de Licenciatura en las diferentes ramas de las Ciencias Agropecuarias, por reunirse las condiciones académicas y materiales para su atención integral y por su importancia y necesidad para el desarrollo económico y social de la región y del país.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil uno. **FRANCISCO GUZMÁN PASOS**, Presidente. Jorge Quintana García, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 3638 – M. 0380221 – Valor C\$ 155.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 024-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES

Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinticuatro de Abril del dos mil dos. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Enero del dos mil dos, **CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), con área de cobertura en **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-015** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO BAUTISTA**, en las **frecuencias 103.1 MHZ y 950.800 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud 12°00'28"N y 12°09'00"N**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**.

II

Es Obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras Instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3105 – M. 352573 – Valor C\$ 165.00

RESOLUCION TECNICA

No. 006-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, doce de Febrero del dos mil dos. Las tres y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Septiembre del dos mil uno, **LA ISLEÑA Y COMPAÑIA LIMITADA**, solicitó a TELCOR Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE CORN ISLAND, LITTLE CORN ISLAND Y LAGUNA DE PERLAS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **LA ISLEÑA Y COMPAÑIA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **LA ISLEÑA Y COMPAÑIA LIMITADA**, el Contrato de Licencia No. **LIC-2002-RDS-004**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil cinco, a través de la Estación denominada **RADIO LA ISLEÑA**, en la frecuencia **102.9 MHZ** y con ubicación geográfica longitud **83°03'01"O**, y latitud **12°09'16"N**, teniendo como área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE CORN ISLAND, LITTLE CORN ISLAND Y LAGUNA DE PERLAS**.

II

Es Obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas Técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento

de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR, sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones Humanitarias y de Servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 3754 - M. 0408659 – Valor C\$ 720.00

CERTIFICACIÓN. YO VIDA BENAVENTE PRIETO, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, CERTIFICO la sentencia de juicio de **“Cancelación y Reposición de Certificado”**, que íntegramente dice : Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, cinco de Abril del año dos mil dos. Las diez y cinco minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: por escrito presentado a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil uno, la señora BERTHA EMILIA OROZCO viuda de Mendieta, mayor de edad, ama de casa, viuda y de este domicilio compareció y expuso: Que era dueña del Certificado No. 134 que amparaba treinta y cinco acciones comunes nominativas de la Sociedad CREDITO, S.A., registrada en el Libro de Registro de Acciones de la mencionada sociedad en el Folio 130, lo que se establecía según certificación librada por el Secretario de la Junta Directiva de Crédito, S.A., la cual adjuntaba, que el certificado mencionado se le extravió, por lo que solicitaba su cancelación del mismo y la reposición de este por parte de Crédito, S.A., por igual valor. Se citó a mediación a las partes, la que no se efectuó por la no comparecencia de la parte demandada según Acta de Mediación que rola a Folio cuatro. Previa solicitud se certificó el Acta de Mediación y se mandó a oír por tercero día de la solicitud de cancelación y reposición de certificado promovida a Crédito, S.A., quien no se manifestó al respecto. Se abrió a pruebas por el término de Ley el juicio. La parte actora solicitó se le tuviese como prueba a su favor certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva de Crédito S.A. señor ADOLFO MCGREGOR BENARD, la que rola a Folio uno y en la cual se hace constar que en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad Crédito, S.A. aparecen registradas en el Folio 130 el certificado de acciones número 134 el cual ampara treinta y cinco acciones a nombre de la señora BERTHA EMILIA DE MENDIETA, a lo que se accedió en auto posterior con citación de la parte contraria. CONSIDERANDO I. Que se citó a trámite de mediación el cual no se efectuó por la no comparecencia de la parte demandada, según Acta de Trámite de Mediación que rola a folio cuatro. II. Que se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado a CREDITO, S.A., el que no compareció a hacer uso de su derecho. III.- Que la Ley General de Título Valores (L.G.T.V.) en su artículo 89 establece: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse

las prestaciones, o bien la reposición en su caso”, y en el arto. 91 expresa: Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideraciones la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite; decretará la cancelación del título. IV. Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) conforme sus artículo 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó certificación librada por el secretario de la Junta directiva de Crédito, S.A. señor ADOLFO MCGREGOR BENARD, la que rola Folio uno y en la cual se hace constar que en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad, Crédito S.A., aparecen registradas en el Folio 130 el certificado de acciones número 134 el cual ampara treinta y cinco acciones a nombre de la señora BERTHA EMILIA DE MENDIETA, que la certificación antes referida se tuvo como prueba a favor de la parte actora con citación de la parte contraria, la que no manifestó al respecto, por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitadas. POR TANTO: De conformidad a los considerando, Artos. 89 L.G.T.V., y siguientes, Artos. 1387 Pr, 424, 446 Pr, la Suscrita Juez Falla; Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito. II. Cancelese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES Número 134 que ampara treinta y cinco acciones, que consta en el Folio 130 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad CREDITO, S.A. el que debe ser repuesto por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante BERTHA EMILIA OROZCO viuda de MENDIETA. Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por las acciones emitidas y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial, La Gaceta, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY. (f) VIDA BENAVENTE PRIETO. (f) A.M.S.S. COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA # 145. FOLIOS 401 AL 403 DEL DOS MIL DOS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE COTEJADO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. (F) A.M.S.S. (Sria).

3-1

Reg. No. 3954 – M. 342215 – Valor C\$ 180.00

DECLARACION Y CONSTITUCION COMO COMERCIANTE

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SESENTA Y TRES (63).-“DECLARACION Y CONSTITUCION COMO COMERCIANTE”.- En la ciudad de Matagalpa, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, del día veintitres de Abril del año dos mil dos. Ante mí, **ENRIQUE MIRANDA CASIJ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de éste domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el diecinueve de Noviembre del año dos mil cinco, comparece el Señor: **JAVIER GADEA ZELEDON**, quien se identifica con cédula de Identidad Número: 492-031264-0000T, mayor de edad, casado, Comerciante, y del domicilio de la Ciudad de Jinotega, de tránsito por esta ciudad, quien a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento del presente acto. Acciona el compareciente en su propio nombre y representación y, en ese carácter otorga: **PRIMERA:** Que por el presente acto manifiesta que viene a declarar y a constituirse como **COMERCIANTE**, a su Negocio denominado «SERVICIO TRAGZE» y que se dedicará al transporte, compra y venta de granos básicos, negocio que tiene como domicilio esta ciudad de Matagalpa, propiamente frente a las instalaciones de Orocafé, en Las Marías, el que hasta el momento no tiene inscrito ninguna sucursal en otro departamento de la República y de hacerlo se hará la inscripción en el Registro del Departamento que corresponda. Este Negocio comienza a ejercer esta actividad comercial a partir del día de hoy, teniendo como capital inicial la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS, Negocio que no tiene ninguna incapacidad para contratar por estar debidamente legalizada ante las instancias correspondientes y en particular las señaladas en el Artículo Once, del Código del Comercio vigente y no está sujeta a la patria potestad. **SEGUNDA:** Sigue diciendo el compareciente que ésta Declaración y Constitución como **COMERCIANTE** del negocio denominado «**SERVICIO TRAGZE**», sea Inscrito en el Registro Competente, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de la Capital, y pide también la ANOTACION de los respectivos **LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR**, en los cuales llevará las contabilidades del negocio ya referido anteriormente, todo lo anterior lo manifiesta en base a la Ley Número ciento treinta y nueve, Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del día lunes veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y dos, Gaceta número treinta y seis.

Así se expresó el comparecientes a quien instruí acerca del valor de objeto y trascendencias legales de los términos de

ésta escritura, del objeto y significación, de las cláusulas generales y especiales las que contienen y aseguran su validez de las que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de su inscripción en el competente Registro. Leída que le fue por mí, el Notario todo lo escrito al compareciente, quien le dió su aprobación, la ratifica y no firma, por impedimento temporal, pero a su ruego lo hace su hermano el joven: Jaime Gadea Altamirano, con cédula de Identidad Número: 241-110774-0002L, quien es mayor de edad, soltero, Contador y del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado.—(F).-J. GADEA A.—E. MIRANDA CASIJ.—NOTARIO.

PASO ANTE MI, del reverso del folio número: Cuarenta y Nueve, al frente del folio número: cincuenta, de mí Protocolo número “DOCE”, que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor: **JAVIER GADEA ZELEDON**, libro este primer Testimonio, en una hoja útil de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello. Todo en la ciudad de Matagalpa, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día veintitres de Abril del año dos mil dos. DR. ENRIQUE MIRANDA CASIJ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

CITACION DE PROCESADO

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **PABLO ANTONIO CUADRA MIRANDA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE FRUSTRACION**, en perjuicio de **JUAN CARLOS MONTEALEGRE A.**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde este se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dosmil dos.

FEDEERRATA

Reg. No. 4302 - M. 712310 - Valor C\$ 35.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en Gacetas No. 198, 200 y 202 del mes de Octubre de 2001, salió publicado el Registro No. 6887 (Marca de Fábrica y Comercio):

Donde se lee : Clase (25)

Deberá leerse : Clase (18)